

**RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA NANTA, S.A. (AAI/SE/016).**

Visto el Expediente AAI/SE/016 iniciado a instancia de D. Miguel Cabrera Ponce de León, en nombre y representación de la empresa NANTA, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 10 de septiembre de 2004, se presentó por D. Miguel Cabrera Ponce de León, en nombre y representación de NANTA, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

*\* Proyecto para la solicitud de la correspondiente autorización ambiental integrada de establecimiento del sector de la alimentación animal para una fábrica de pienso compuesto, cuyo titular es: NANTA, firmado por D. Antonio Escarré París, Ingeniero Técnico Industrial.*

Esta documentación fue completada y subsanada en la fecha de 1 de febrero de 2005 mediante:

*\* Anexo al proyecto de autorización ambiental integrada de una industria, dedicada a la fabricación de piensos compuestos, firmado por D. Antonio Escarré París, Ingeniero Técnico Industrial.*

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 23 de abril de 2005.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en el que adjuntaba una relación de expedientes de Licencia de Apertura tramitados por ese Ayuntamiento.



QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 1 de diciembre de 2005. La Delegación Provincial informó al respecto, estimando todas las presentadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## SE PROPONE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los



anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**La Delegada Provincial**

**Fdo.: Pilar Pérez Martín**



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/016

- PROMOTOR: Nanta, S.A.

- INSTALACIÓN: Planta de fabricación de piensos compuestos utilizando como materias primas básicas diversos cereales, productos y subproductos procedentes de diversas industrias agrarias y alimentarias.

- EMPLAZAMIENTO: Fábrica en el Km 2'5 de la carretera de Dos Hermanas a Utrera, en el término municipal de Dos Hermanas de la provincia de Sevilla.

- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La Planta se dedica a la fabricación de piensos compuestos que consta de:

- \* SILOS DE MATERIAS PRIMAS Y TORRE DE DOSIFICACIÓN.
- \* EDIFICIO DE FÁBRICA. Contiene la torre de granulación y el producto acabado.
- \* NAVE ALMACÉN DE MATERIA PRIMA EN SACOS. La nave comparte uso con un taller y con el centro de transformación.
- \* ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO EN SACOS.
- \* EDIFICIO DE ASEOS Y LABORATORIO.
- \* EDIFICIO DE OFICINAS.
- \* SALA DE CALDERAS.



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, NANTA, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, NANTA, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, NANTA, S.A. notificará



anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", NANTA, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación NANTA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente resolución.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.- ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Molino nº 1	Grupo A (1.13.6)	P1G1	Filtro de Mangas
Molino nº 2	Grupo A (1.13.6)	P1G2	Filtro de Mangas
Granuladora nº 1	Grupo A (1.13.6)	P1G4	Ciclón
Caldera de Vapor Greval (Fuel oil)	Grupo B (2.1.2)	P1G5	
Caldera de Vapor Sogecal (Fuel oil)	Grupo B (2.1.2)	P1G6	
Granuladora nº 2	Grupo A (1.13.6)	P1G7	Ciclón
Granuladora nº 3	Grupo A (1.13.6)	P1G8	Ciclón
Granuladora nº 4	Grupo A (1.13.6)	P1G9	Ciclón

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:



1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 Kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## **A.2. LÍMITES**

### A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

#### - Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del molino número 1, tras pasar por un filtro de mangas.

#### - Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm <sup>3</sup> /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	140	mg/Nm <sup>3</sup>	10.000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

**A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del molino número 2, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm <sup>3</sup> /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	140	mg/Nm <sup>3</sup>	10.000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

**A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P1G4**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la granuladora número 1, tras pasar por un ciclón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm <sup>3</sup> /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm <sup>3</sup>	30.000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

**A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P1G5**

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de vapor Greval.

- Volumen anual autorizado.

22.526.400 Nm<sup>3</sup>.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm <sup>3</sup>	Al oxígeno de chimenea	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	1700	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	340	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	500	mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 850 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante SO<sub>2</sub> y de 80 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante CO.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA P1G6

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera Sogecal.

- Volumen anual autorizado.

22.526.400 Nm<sup>3</sup>.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	Mg/Nm <sup>3</sup>	Al oxígeno de chimenea	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	1700	Mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	340	Mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas
CO	750	Mg/Nm <sup>3</sup>		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 850 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante SO<sub>2</sub> y de 80 mg/Nm<sup>3</sup> para el contaminante CO.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA P1G7

- Tipo de emisión autorizado.



Se autoriza la emisión procedente de la granuladora número 2, tras pasar por un ciclón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm <sup>3</sup> /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	Mg/Nm <sup>3</sup>	35.000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

#### A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA P1G8

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la granuladora número 3, tras pasar por un ciclón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm <sup>3</sup> /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	140	Mg/Nm <sup>3</sup>	45.000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

#### A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA P1G9

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la granuladora número 4, tras pasar por un ciclón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm <sup>3</sup> /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	Mg/Nm <sup>3</sup>	45.000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

**B.- RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Zona de Granulación
Zona de Molienda

**B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (23-7 H)	DIURNO(7-23 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**C.- AGUAS CONTINENTALES**

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas Residuales	Sanitarias	Comedores, servicios y demás instalaciones auxiliares	X: 0243099 Y: 4131222

**C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

**C.1.1 GENERALES**

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

**C.2. LÍMITES**

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir los valores límite reflejados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

**C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1**

**- Tipo de vertido autorizado:**

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de comedores, servicios y demás instalaciones auxiliares.

**- Volumen anual autorizado:**

12.271 m<sup>3</sup>/año.

**- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:**



<b>PARÁMETRO (unidades)</b>	<b>VLE</b>
PH	6 – 9
Aceites y grasas (mg/l)	200
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /l)	1.000
DQO (mg O <sub>2</sub> /l)	1.750
Fosfatos (mg P/l)	100
Nitrógeno amoniacal (mg N/l)	80
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar unos valores límite de emisión de: 3.000 µS/cm en conductividad, 250 mg/l en sólidos en suspensión, 70 mg/l en aceites y grasas, 200 mg O<sub>2</sub>/l en DBO<sub>5</sub>, 220 mg O<sub>2</sub>/l en DQO y 20 mg P/l en fosfatos.

#### **D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
130113*	Aceite usado
160601*	Baterías de plomo ácidas agotadas
160107*	Filtros varios
160506*	Reactivos de laboratorios
040103*	Disolvente

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

#### **D.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

## ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos cuyo códigos son el 130113\*, 160601\*, 160107\*, 160506\* y 040103\* son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligroso.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar



procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

**D.2. LÍMITES**

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS</b>		
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CANTIDAD (T/año)</b>
130113*	Aceite usado	1'5
160601*	Baterías de plomo ácidas agotadas	1
160107*	Filtros varios	0'5
160506*	Reactivos de laboratorios	1
040103*	Disolvente	1

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002.

**E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS</b>	
<b>CÓDIGO <sup>(1)</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
150106	Envases vacíos
040209	Trapos, papeles, etc. impregnados

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002.

**E.1 CONDICIONADO**

Deberán indicarse los gestores autorizados que se hacen cargo de la gestión de estos residuos conforme a la normativa de aplicación en materia de residuos, así como estimación de la cantidad de éstos residuos que se producen.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

**F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

**F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**



Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, NANTA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por NANTA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

## **F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la



Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, para evaluar la posible afección medioambiental.



**ANEXO IV****PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de DOS MESES desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



<b>INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS.</b> Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<b>Actuación (años)</b>			
	inicial	+2	+4	+6
	o		o	

**INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

<b>MOLINO Nº 1 (P1G1)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	o		o	

<b>MOLINO Nº 2 (P1G2)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	o		o	

<b>GRANULADORA Nº 1 (P1G4)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	o	o		

<b>CALDERA DE VAPOR GREVAL (P1G5)</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	o		o	



CALDERA DE VAPOR SOGECAL (P1G6)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	○		○	

GRANULADORA Nº 2 (P1G7)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	○		○	

GRANULADORA Nº 3 (P1G8)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	○			○

GRANULADORA Nº 4 (P1G9)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	○	○		

MUESTREO BÁSICO, INMISIONES. Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	M <sub>i(inm)</sub>	○			



<b>MUESTREO BÁSICO, RUIDO.</b> Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
M <sub>i(rui)</sub>	∅				

<b>VERTIDO AGUAS SANITARIAS</b>	<b>Código</b>	<b>Actuación (años)</b>			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, AGUAS,</b> Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 1	∅		∅	

## **2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### **2.1. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

#### **A) Atmósfera**

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G1</b> Molino nº1	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G2</b> Molino nº 2	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G4</b> Granuladora nº 1	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G5</b> Caldera de vapor Greval	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G6</b> Caldera de vapor Sogecal	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		SO <sub>2</sub>	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G7</b> Granuladora nº 2	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G8</b> Granuladora nº 3	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
<b>P1G9</b> Granuladora nº 4	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

**B) Ruidos**

NANTA, S.A. deberá presentar, en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización, un estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

**3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.



En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



## ANEXO V

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoría inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VI**

**ALEGACIONES PRESENTADAS**

Tras someterse el expediente al tramite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

PRIMERA: Los límites de los focos emisores detallados en el proyecto hacían referencia a una toma de muestras puntual por parte de ATISAE en el año 2003. Añadimos a la siguiente tabla una columna con "VALOR SOLICITADO por nuestra experiencia y con datos históricos con la mejor tecnología disponible". En cuanto a los datos de "SO<sub>2</sub>" en Calderas el valor máximo solicitado creemos debe ser el máximo permitido en el R.D, ya que es un dato que no depende de nosotros (SI de Cepsa nuestro proveedor habitual) Por tanto los límites deberían ser los marcados en VALOR SOLICITADO:

FOCO	PARÁMETROS	VALOR En propuesta resolución	VALOR SOLICITADO Por nuestra experiencia y con datos históricos	VALOR MAXIMO PERMITIDO (Apart. 27, Anexo IV Decreto 833/1975 y RD 1700/03)
P1G1 MOLINO 1	Partículas en suspensión Caudal	98 mg/Nm <sup>3</sup> 7750	140 mg/Nm <sup>3</sup> 10000	150 mg/Nm <sup>3</sup>
P1G2 MOLINO 2	Partículas en suspensión Caudal	134 mg/Nm <sup>3</sup> 8570	140 mg/Nm <sup>3</sup> 10000	150 mg/Nm <sup>3</sup>
P1G4 GRANULADORA 1	Partículas en suspensión Caudal	62 mg/Nm <sup>3</sup> 22790	100 mg/Nm <sup>3</sup> 30000	150 mg/Nm <sup>3</sup>
P1G5 CALDERA GREVAL	SO <sub>2</sub>	1200 mg/Nm <sup>3</sup>	1700 mg/Nm <sup>3</sup>	1700 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub>	340 mg/Nm <sup>3</sup>	340 mg/Nm <sup>3</sup>	
	CO	10 mg/Nm <sup>3</sup>	500 mg/Nm <sup>3</sup>	1445 mg/Nm <sup>3</sup>
P1G6 CALDERA SOGECAL	SO <sub>2</sub>	1200 mg/Nm <sup>3</sup>	1700 mg/Nm <sup>3</sup>	1700 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub>	340 mg/Nm <sup>3</sup>	340 mg/Nm <sup>3</sup>	



FOCO	PARÁMETROS	VALOR En propuesta resolución	VALOR SOLICITADO Por nuestra experiencia y con datos históricos	VALOR MAXIMO PERMITIDO (Apart. 27, Anexo IV Decreto 833/1975 y RD 1700/03)
	CO	20 mg/Nm <sup>3</sup>	750 mg/Nm <sup>3</sup>	<b>1445 mg/Nm<sup>3</sup></b>
P1G7 GRANULADORA 2	Partículas en suspensión Caudal	19 mg/Nm <sup>3</sup> 25810	100 mg/Nm <sup>3</sup> 35000	<b>150 mg/Nm<sup>3</sup></b>
P1G8 GRANULADORA 3	Partículas en suspensión Caudal	87 mg/Nm <sup>3</sup> 35690	140 mg/Nm <sup>3</sup> 45000	<b>150 mg/Nm<sup>3</sup></b>
P1G9 GRANULADORA 4	Partículas en suspensión Caudal	23 mg/Nm <sup>3</sup> 33410	100 mg/Nm <sup>3</sup> 45000	<b>150 mg/Nm<sup>3</sup></b>

SEGUNDA: En cuanto a los límites que se han aplicado para emisiones de aguas residuales de naturaleza sanitaria, tendrían que ser los marcados en negrita, porque los aplicados (aportados por la empresa), corresponden a una toma de muestras puntual, pero no los que se tendrían que aplicar como máximos:

PARÁMETRO	VALOR AUTORIZADO Propuesta Resolución	VALORES MÁXIMOS*
PH	5,5 – 9,5	<b>6 – 9</b>
Temperatura (°C)	--	--
Conductividad (µS/cm)	3000	<b>5.000</b>
Sólidos suspensión (mg/l)	250	<b>1000</b>
Aceites y Grasas (mg/l)	70	<b>200</b>
DBO5 (mg/l de O <sub>2</sub> )	200	<b>1.000</b>
DQO (mg/l de O <sub>2</sub> )	220	<b>1750</b>
Fosfatos (mg/l de P <sup>-</sup> )	20	<b>100</b>

\* Parámetros de vertidos en el Artículo 18º Vertidos permitidos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración) de Sevilla (Boletín oficial de la Provincia de Sevilla. Número 297, Viernes 26 de Diciembre de 2003, Página 6142).

TERCERA: Finalmente, referente a residuos peligrosos, se han aplicado en la Propuesta de resolución cantidades máximas de residuos lo que eran datos de residuos generados en el año 2003, lo que quiere decir que podría ser que algún año se produjeran más residuos, por lo que modificaríamos la tabla quedando de la siguiente forma:



<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS</b>		
<b>CÓDIGO (LER)</b>	<b>DESCRIPCIÓN RESIDUO</b>	<b>CANTIDAD (Tn/año)</b>
130113	Aceite usado	1'5
160601	Baterías de plomo ácidas agotadas	1
160107	Filtros varios	0'5
160506	Reactivos de laboratorios	1
040103	Disolvente	1

